

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE 14 DE FEBRERO DE 2024 POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS A LAS INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES PARA EDIFICACIONES AGRARIAS EN ZONAS RURALES PARA EL AÑO 2024.

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027 para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural se aprobó por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022.

En el PEPAC 2023-2027 de España, dentro de las intervenciones para el desarrollo rural, se incluye la intervención "6872 - *Inversiones no productivas en servicios básicos en zonas rurales*". Entre el amplio abanico de actuaciones recogidas en esta intervención se contempla la creación en la Comunidad Autónoma de Cantabria de una línea de subvenciones dirigida a incentivar inversiones en electrificación mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, de propiedad particular.

Por ello, de conformidad con el PEPAC 2023-2027 de España, el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación mediante la Orden MED/19/2023, de 5 de mayo, establece las bases reguladoras de las *ayudas a las inversiones en energías renovables para edificaciones agrarias en zonas rurales*.

Estas ayudas tienen por objeto paliar el coste de las inversiones en instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo mediante el uso de las energías renovables y de las inversiones específicas en medidas de ahorro y mejora de la eficiencia energética de las edificaciones destinadas a la actividad agraria que se ubiquen en las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios objetivos de concesión y convocar para el año 2024 las ayudas reguladas por la Orden MED/19/2023, de 5 de mayo.

Las ayudas están cofinanciadas entre el Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos establecidos en el PEPAC 2023-2027 de España.

Para estas ayudas resulta de aplicación el marco normativo nacional desarrollado para permitir una aplicación armonizada en todo el territorio nacional de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027. Este marco normativo encuentra en su vértice la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y se completa con un paquete normativo que, mediante reales decretos, regula distintos aspectos relacionados con la aplicación de la Política Agrícola Común en cuanto a las reglas que disciplinan su gestión, control, gobernanza, acceso a las ayudas y penalizaciones.

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Orden MED/19/2023, de 5 de mayo, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero: Objeto.

1. Esta resolución tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva para el año 2024 las ayudas a las inversiones en energías renovables para edificaciones agrarias en zonas rurales, en conformidad con el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PAC) 2023-2027 de España.

2. Las ayudas tienen por objeto paliar el coste de las inversiones en instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo mediante el uso de las energías renovables y de las inversiones



específicas en medidas de ahorro y mejora de la eficiencia energética de las edificaciones destinadas a la actividad agraria que se ubiquen en las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Segundo: Bases reguladoras.

Esta convocatoria se regirá por la Orden MED/19/2023, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en energías renovables para edificaciones agrarias en zonas rurales, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 94, de 17 de mayo de 2023.

Tercero: Definiciones.

A los efectos de la presente resolución son de aplicación las siguientes definiciones establecidas en el artículo 2 de la Orden MED/19/2023, de 5 de mayo, de bases reguladoras:

a) *Edificación agraria*: Cualquier tipo de edificio, construcción o instalación permanente en la que se ejerza una actividad agraria, incluida la vivienda del agricultor, así como sus instalaciones auxiliares.

La edificación se puede disponer en un único edificio o en un conjunto con otras edificaciones del mismo titular de explotación agraria y que estén relacionadas en vista a la más eficaz organización de la actividad agraria.

No se consideran subvencionables aquellas construcciones o instalaciones que sean portables o que no estén cimentadas o ancladas al suelo mediante obra civil.

b) *Edificación agraria en zona rural*: Aquella edificación agraria que se encuentre ubicada en un municipio con una población inferior a 15.000 habitantes o, en caso de ser superior, ha de pertenecer a un núcleo cuya población en conjunto sea inferior a 2.500 habitantes.

c) *Actividad agraria*: La producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

d) *Productos agrarios*: Los productos recogidos en el anexo I del Tratado Fundacional de la Unión Europea (TFUE), así como el algodón y los árboles forestales de ciclo corto. Quedan excluidos los pescados, crustáceos y moluscos.

e) *Agricultor y ganadero* (en adelante agricultor): Toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, que sea titular de una explotación agraria situada en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que ejerza una actividad agraria.

f) *Explotación agraria*: conjunto de unidades de producción administradas por un mismo titular de explotación agraria, que se encuentran dentro del territorio cántabro.

g) *Titular de explotación agraria*: Toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, que ostenta el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria.

Respecto a las unidades de producción ganaderas de la explotación, deberá estar inscrito como tal en el Registro de Explotaciones Ganaderas según se regula en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

Respecto a las unidades de producción agrícolas de la explotación, deberá estar inscrito como tal bien en el Registro General de la Producción Agrícola (en adelante REGEA) regulado por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o bien en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas



(en adelante REA) según se regula en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y de acuerdo con la entrada en vigor del mismo.

h) *Instalación de generación de energía eléctrica para autoconsumo*: Todas las instalaciones encargadas de la producción de energía eléctrica a partir de una fuente de energía renovable que se definen en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica como:

- Instalaciones para autoconsumo aisladas de la red de distribución eléctrica.
- Instalaciones para autoconsumo sin excedentes a la red de distribución eléctrica.
- Instalaciones para autoconsumo con excedentes acogidas a compensación.

Cuarto: Financiación.

1. La cuantía total máxima de las ayudas que se convocan para el año 2024 asciende a 68.000 euros.

2. En el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027, incluidas en la intervención "6872 - Inversiones no productivas en servicios básicos en zonas rurales", se contemplan estas ayudas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Según lo previsto en dicho PEPAC, el cuadro de financiación de la anualidad 2024 es el siguiente:

Importe total cofinanciado				Adicional Cantabria	Importe total año 2024
FEADER (43%)	A.G.E. (47%)	Cantabria (10%)	Total		
24.000,86 €	26.233,50 €	5.581,60 €	55.815,96 €	12.184,04 €	68.000,00 €

3. El importe total de la financiación que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, 17.765,64 euros, será con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414A.772 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

Quinto: Régimen de las ayudas.

1. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

2. Estas subvenciones están acogidas al "régimen de mínimos" en el sector agrario de acuerdo al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión.

Sexto: Cuantía de la ayuda.

1. El importe total de ayuda, cuando proceda, será como máximo del 65% de la inversión subvencionable.

2. El importe de la inversión subvencionable máxima será de 5.000 euros. Se podrán presentar proyectos con un presupuesto mayor, pero la inversión total subvencionable no será superior a 5.000 euros.

Séptimo: Compatibilidad de las ayudas.

La percepción de estas ayudas es incompatible con cualquier otra ayuda pública o privada, nacional o comunitaria, que el beneficiario pudiera obtener para el mismo fin.

Octavo: Beneficiarios y requisitos.

1. Los beneficiarios directos de estas ayudas son los agricultores y ganaderos que realicen una actuación subvencionable en una edificación agraria en zona rural.



2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas los solicitantes en los que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Noveno: Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las siguientes inversiones que se realicen en edificaciones agrarias en zonas rurales:

a) *Inversiones en instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo mediante el uso de las energías renovables.*

Serán subvencionables las inversiones en instalaciones de generación eléctrica mediante energía solar fotovoltaica y/o energía eólica para autoconsumo, con o sin incorporación de sistemas de acumulación o baterías para almacenar la energía producida durante las horas de generación.

Asimismo, será subvencionable la inversión en sistemas de almacenamiento que sean incorporados en las instalaciones ya existentes de generación eléctrica para autoconsumo mediante fuentes de energía renovable.

Para que los sistemas de almacenamiento sean subvencionables, se deberá dar la condición de que el almacenamiento no esté directamente conectado a la red, sino que ha de ser parte de la instalación de autoconsumo. En caso de sustitución de equipos de almacenamiento, los equipos a sustituir deben tener una antigüedad superior a los 6 años.

En instalaciones de generación que utilicen las dos fuentes de energías renovables, la prioridad a la hora de elegir las actuaciones subvencionables, en caso de ser necesaria, será por este orden, primero solar fotovoltaica y luego eólica.

b) *Inversiones específicas en medidas de ahorro y mejora de la eficiencia energética de la edificación.*

Serán subvencionables las inversiones en nuevas instalaciones de generación térmica mediante el uso de fuentes de energía renovables y las inversiones para sustituir generadores térmicos o calderas obsoletas o que estén alimentados por combustibles fósiles (gas, gasóleo, fuelóleo) por otros que usen energías renovables. Se considera incluida la sustitución de calderas obsoletas de biomasa por otras más modernas y eficientes, también de biomasa.

Asimismo, serán subvencionables las inversiones en otros equipos o instalaciones o la sustitución de equipos obsoletos por otros más eficaces, siempre que estas inversiones produzcan una reducción del consumo de energía final de toda la edificación de un 10% o de un 30% con respecto a la instalación o equipo de partida que se sustituya.



A título orientativo se indican, entre otras inversiones subvencionables, la instalación de sistemas de control y medición para optimizar el uso energético, sistemas de pre-enfriamiento de leche, bombas de vacío lobulares con variador de velocidad, acumuladores eléctricos, condensadores, recuperadores de calor, la sustitución de luminarias, ...

La cantidad de energía ahorrada se determina mediante la medición y/o estimación del consumo antes y después de la instalación de los nuevos equipos, teniendo en cuenta las fichas técnicas o especificación de los fabricantes.

Para ser subvencionable la sustitución de cualquier elementos o equipos, los elementos o equipos a sustituir deben tener una antigüedad superior a los 6 años.

No se considerará subvencionable la instalación de generadores térmicos que sean eléctricos o que utilicen combustible de origen fósil.

2. Las inversiones para ser subvencionables deben cumplir los siguientes requisitos:

a) El importe de la inversión subvencionable mínima son 1.500 euros, excluido el IVA.

b) Las inversiones no podrán estar iniciadas antes de la fecha de registro de la solicitud. A tal efecto, se levantará un acta de no inicio para que conste la evidencia de que las inversiones no se han iniciado.

c) Las instalaciones subvencionadas se han de destinar a una edificación en zona rural que esté relacionada con una actividad agraria.

d) La edificación no debe ser portable, debe estar cimentada y/o anclada al suelo mediante obra civil, y, en caso de usarse para almacenaje, debe tener una superficie en planta total superior a 30 m².

e) Las inversiones materiales subvencionadas deberán mantenerse en servicio por un plazo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha de justificación de las mismas. Excepcionalmente se podrán sustituir equipos o elementos deteriorados durante este plazo por otros de iguales o superiores características, estando sujetos al cumplimiento del mismo plazo establecido para los originales.

Décimo: Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de costes elegibles los siguientes conceptos relacionados con la tipología de actuación objeto de ayuda:

a) Los equipos, las instalaciones y los equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares que sean nuevos.

b) Los costes de mano de obra de ejecución de las obras y/o instalaciones. Los costes de mano de obra serán subvencionables solo cuando sean realizados por medio de contrataciones a empresas ajenas al solicitante y sin ninguna vinculación con éste

c) La obra civil que sea necesaria para la correcta ejecución de la instalación, hasta un máximo del 20% de la inversión total subvencionable. En este concepto no estarán incluidos los gastos correspondientes a trabajos de desmonte, explanación, limpieza, adecuación del terreno, accesos, etc.

d) Los gastos de transporte de los materiales hasta el lugar de la instalación.

e) El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento cuando se sustituyan por una instalación nueva que use fuentes de energías renovables.

f) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación.

2. No serán gastos subvencionables los siguientes conceptos:



- a) Los gastos realizados con anterioridad a la cumplimentación del acta de no inicio de las inversiones.
 - b) Los gastos de equipos, instalaciones, mano de obra y obra civil que no sean específicos de las tipologías de actuación objeto de ayuda.
 - c) Los equipos e instalaciones que sean portátiles o que no pueda considerarse como fijos o que no sean nuevos.
 - d) Los gastos en equipos e instalaciones cuyo vendedor fuese socio, partícipe o empresa vinculada con el beneficiario de la ayuda, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.
 - e) Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.
 - f) Los gastos relativos a autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, gastos financieros, seguros, multas, tasas, impuestos o tributos, incluido el IVA.
 - g) Los gastos de redacción y visado de proyectos, memorias técnicas o estudios de impacto ambiental.
 - h) Los gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
 - i) Los costes de gestión de la solicitud y justificación de la ayuda.
3. Los gastos para considerarse subvencionables deben cumplir los siguientes requisitos:
- Los gastos deben estar incluidos entre los costes elegibles y deben responder de manera indubitada a la naturaleza de la inversión subvencionable.
 - Los gastos se han de pagar mediante transferencia bancaria.
 - Los gastos han de ser efectivamente pagados antes de la finalización del período de justificación.

Undécimo: Importe de la inversión subvencionable.

1. El importe de la inversión subvencionable se calculará aplicando unos módulos o Costes Básicos Unitarios (Cbu) a la potencia o a la capacidad de la instalación, según cada caso.

Si el presupuesto de la instalación incluido en la memoria técnico-económica aportada por el solicitante es inferior al coste subvencionable resultante, la inversión subvencionable se corresponderá con el presupuesto de la instalación incluido en la memoria.

2. Para cualquier otro tipo de actuación subvencionable que no tenga definidos los costes básicos unitarios, se aportarán tres ofertas, como mínimo, de proveedores diferentes e independientes entre sí y con el solicitante. Las ofertas presentadas deben ser comparables en la claridad y en el detalle de la descripción de las mismas.

La inversión subvencionable, en este caso, se corresponderá con el importe de la oferta más económica. El solicitante podrá ejecutar la instalación con el proveedor que desee, sin justificar el motivo de su elección, pero la inversión subvencionable y los conceptos subvencionables se corresponderá con los contemplados en la oferta más económica.

3. Los Costes Básicos Unitarios (Cbu) a aplicar se establecen en el Anexo 5 de la Orden MED/19/2023, de 5 de mayo, de bases reguladoras y son los siguientes:

a) *Instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo mediante energías renovables.*

En el caso de instalaciones de generación eléctrica para autoconsumo mediante energías renovables y de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica el coste subvencionable (CSe) es la suma de los costes subvencionables de generación (Cgen) y de almacenamiento (Calm). $CSe = Cgen + Calm$



- El coste subvencionable de generación (C_{gen}) se calcula multiplicando la potencia de generación eléctrica de la instalación (P_g), en kW, por su coste básico unitario (C_{bu}) correspondiente.

$$C_{gen} = P_g \times C_{bu}$$

- El coste subvencionable de almacenamiento (C_{alm}) se calcula multiplicando la capacidad nominal (Cap_n) de la instalación de almacenamiento, en kWh, por su coste básico unitario (C_{bu}).

$$C_{alm} = Cap_n \times C_{bu}$$

Los Costes Básicos Unitarios (C_{bu}) a aplicar para este tipo de actuación son los siguientes:

Actuación	Coste Básico Unitario (C_{bu})
Instalaciones de generación aisladas de la red de distribución	1.500 €/kW
Instalaciones de generación no aisladas de la red de distribución	1.000 €/kW
Instalaciones de almacenamiento	180 €/kWh

Para calcular la potencia de generación eléctrica de la instalación (P_g) se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La potencia de generación eléctrica de la instalación (P_g) es la suma de la potencia de generación de la instalación fotovoltaica en kWp y de la potencia de generación de la instalación eólica en kW.
- La potencia de generación de instalaciones fotovoltaicas es la resultante de sumar las potencias máximas unitarias de todos los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación (conocida comúnmente como potencia pico).
- La potencia de generación de instalaciones eólicas se corresponde con la potencia nominal del aerogenerador.
- Para calcular el coste subvencionable, se consideran únicamente los valores correspondientes a la nueva instalación de generación eléctrica.
- Los valores de potencia pico de los módulos fotovoltaicos, potencia nominal del aerogenerador y capacidad nominal de la instalación de almacenamiento se tomarán los valores extraídos de la ficha técnica o especificaciones del fabricante.

En el coste subvencionable de la instalación de generación eléctrica para autoconsumo (C_{Se}) así calculado se consideran incluidos todos los costes elegibles de la instalación de generación eléctrica tanto la adquisición de los equipos y materiales necesarios (paneles solares, generador eólico, inversor, regulador, contador bidireccional, sistema de inyección antivertido, baterías, protecciones, cableado, estructura de fijación, torre para aerogenerador, ...), como su montaje, instalación y conexión.

b) Instalaciones de generación de energía térmica mediante energías renovables.

El coste subvencionable de la instalación de generación térmica (C_{St}) se calcula multiplicando la potencia de producción térmica de la instalación (P_t), en kW, por su coste básico unitario (C_{bu}) correspondiente. $C_{St} = P_t \times C_{bu}$

Los Costes Básicos Unitarios (C_{bu}) a aplicar para este tipo de actuación son los siguientes:

Tipo de instalación	Coste Básico Unitario (C_{bu})
Biomasa. Aparatos de calefacción local	430 €/kW
Biomasa. Cámara de combustión	50 €/kW
Instalaciones solar térmica	1.070 €/kW
Otras instalaciones térmicas	1.000 €/kW



Para calcular la potencia de producción térmica de la instalación (P_t) se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- En el caso de instalaciones de biomasa, la potencia de producción térmica de la instalación será la potencia nominal del equipo o equipos de generación térmica.
- En el caso de instalaciones solares térmicas, la potencia de producción térmica de la instalación se calculará teniendo en cuenta la ratio de 0,7 kW/m² área total captador.
- Para el resto de instalaciones de generación térmica mediante energías renovables, se tomará como potencia de producción térmica de la instalación la potencia extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511. En aquellos casos donde la potencia de producción térmica no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que justifique dicha potencia.

En el coste subvencionable de la instalación de generación térmica (C_{St}) así calculado se consideran incluidos todos los costes elegibles de la instalación de generación térmica tanto la adquisición de los equipos y materiales necesarios para la instalación, como su montaje, instalación y conexión, así como el desmontaje y retirada de los equipos a sustituir.

Duodécimo: Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Cada solicitante solamente podrá presentar una solicitud a cada convocatoria.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro electrónico de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La solicitud deberá ajustarse al modelo indicado en el Anexo 1 de la presente Resolución.

5. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en estas bases reguladoras y conlleva la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

6. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación para la publicación de los datos que conciernen de conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y que dichos datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.

7. Recibidas las solicitudes, si se apreciara alguna omisión o error se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediéndose al archivo del expediente.



Decimotercero: Documentación a acompañar a la solicitud de subvención.

1. Junto con la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada, Anexo I, se presentará la siguiente documentación:

a) *Descripción de las actuaciones* realizar en cada edificio, ajustada al modelo indicado en el Anexo 2, donde se identifique el edificio en el que se realiza la actuación, tipo de actuación subvencionable y los datos necesarios para dimensionar la actuación.

b) *Certificado de legalidad urbanística* de la edificación donde se ejecuta la instalación para la cual se solicita la ayuda, ajustada al modelo indicado en el Anexo 3. El certificado será expedido por el Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra dicha edificación y en él se hará constar si sobre ella existe o no algún expediente disciplinario en curso por infracción de la normativa municipal vigente en materia urbanística.

c) *Memoria técnico-económica de la actuación* realizada por la empresa instaladora y consistente en una breve descripción de la instalación a realizar, así como de los equipos y elementos utilizados y sus características técnicas (tensión, potencia, carga, etc.) y un esquema de la misma, junto con el presupuesto, detallado por conceptos, indicando el importe de cada una de las unidades y el coste total de la instalación.

En caso de ampliación de potencia de instalaciones existentes o de sustitución de equipos, en la memoria se adjuntarán fotografías de los equipos e instalaciones actuales.

d) En el caso de actuaciones para las que no se definan Costes Básicos Unitarios (*Cbu*), se deberá presentar copia de al menos 3 *presupuestos* detallados de proveedores diferentes e independientes entre sí y con el solicitante. Los presupuestos presentados deben ser comparables en la claridad y en el detalle de la descripción de las mismas y no podrán suponer un compromiso firme de ejecución.

Cuando, por las especiales características del gasto subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, se podrá presentar un número menor de ofertas, pero deberá justificarlo adecuadamente.

e) La acreditación de aquellos requisitos adicionales a valorar de acuerdo con los criterios de valoración de la solicitud.

2. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Decimocuarto: Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención serán evaluadas por el Comité de Valoración de acuerdo a los siguientes criterios:

a) *Según el tipo de actuación*, hasta un máximo de 15 puntos.

La solicitud recibirá en este criterio la puntuación que corresponda al tipo de actuación solicitado, según lo siguiente:

- Instalaciones de generación eléctrica aisladas de la red de distribución destinadas a proveer de energía eléctrica a una edificación sin electricidad previamente: *Ca = 15 puntos*.
- Sustitución de generadores térmicos o calderas alimentados por combustibles fósiles (gas, gasóleo, fuelóleo) por otros de biomasa: *Ca = 10 puntos*.
- Resto de instalaciones y actuaciones subvencionables: *Ca = 5 puntos*.



b) Según la actividad que se ejerce en la edificación, hasta un máximo de 15 puntos.

La solicitud recibirá en este criterio la puntuación que corresponda según la actividad principal que se ejerce en la edificación, según lo siguiente:

b.1) Actividades ganaderas:

- Edificio de uso ganadero permanente para la producción de leche que cuenta con equipos de ordeño e instalaciones para el tratamiento y manipulación de la leche: *Cb = 15 puntos*.
- Resto de edificios de uso ganadero permanente: *Cb = 10 puntos*.
- Edificio que se usa como establo, cabaña o invernadero para uso estacional: *Cb = 5 puntos*.

b.2) Otras actividades:

- Edificio que se usa para producir o transformar productos agrarios, como quesería y derivados lácteos, elaboración de mermeladas, obradores de miel, destilerías de licores, bodegas, etc.: *Cb = 15 puntos*.
- Edificio que se usa para acopio y almacenaje de productos agrícolas, como maíz, patatas, piensos, etc.: *Cb = 10 puntos*.
- Otros edificios, construcciones e instalaciones para uso general o auxiliar no incluidas en los apartados anteriores, como, garajes de maquinaria agrícola, locales de aperos, invernaderos, instalaciones de bombeo de agua, instalaciones de almacenaje, etc.: *Cb = 5 puntos*.

b.3) Vivienda del agricultor o ganadero:

- Vivienda donde se ubica el domicilio del agricultor o ganadero: *Cb = 5 puntos*.

c) Según la pertenencia a municipios con riesgo de despoblamiento y/o zonas rurales a revitalizar, hasta un máximo de 10 puntos.

La solicitud recibirá en este criterio, según la consideración que tiene en la vigente Estrategia de Cantabria contra la Despoblación y el Reto Demográfico el municipio en el que se realiza la actuación, la siguiente puntuación:

- La edificación se ubica en un municipio considerado de actuación prioritaria por riesgo grave de despoblamiento: *Cc = 10 puntos*.
- La edificación se ubica en un municipio considerado de actuación preferente por riesgo de despoblamiento o considerado con tratamiento especial y diferenciado: *Cc = 5 puntos*.

d) Según el titular de la explotación, hasta un máximo de 10 puntos.

La solicitud recibirá en este criterio una valoración según los siguientes requisitos que se acrediten, hasta un máximo de 10 puntos:

- Si el titular de la explotación es una persona física que figura en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria: *Cd = 5 puntos*.
- Si la explotación se encuentra inscrita en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias: *Cd = 5 puntos*.

2. La puntuación total obtenida por cada solicitud será la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los criterios anteriores, $Puntos = Ca + Cb + Cc + Cd$.



3. Las solicitudes con una puntuación total inferior a 15 puntos (Puntos < 15) serán desestimadas por su baja calidad.

4. Todas las solicitudes subvencionables se ordenarán y priorizarán de acuerdo con la puntuación total (*Puntos*) obtenida, de mayor a menor. En caso de igualdad en la puntuación de dos o más solicitudes, se establece la clasificación en función de la puntuación obtenida en el criterio c) anterior, y si esa igualdad persistiese, la prioridad se establecerá de acuerdo con la puntuación obtenida en el criterio d), a continuación, según el criterio b) y, por último, el criterio a).

5. El crédito presupuestario disponible en cada convocatoria se repartirá entre las solicitudes admitidas de tal forma que, en primer lugar, se asignará la cantidad que le pudiera corresponder en concepto de subvención a la solicitud que hubiera tenido la mayor puntuación. A continuación, se procederá del mismo modo con la situada en 2º lugar y así se continuará hasta completar la lista de solicitudes admitidas o hasta agotar el total de dicho crédito, quedando el resto de solicitudes excluidas de estas ayudas por falta de presupuesto.

Decimoquinto: Instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. Se constituirá un Comité de Valoración para el examen y valoración de las solicitudes, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El Comité de Valoración estará compuesto por:

a) La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Desarrollo Rural o la persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) La persona que ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Estructuras Agrarias.

c) Un Técnico/a de la Dirección General de Desarrollo Rural designado por la Presidencia.

d) Un funcionario/a del Servicio de Estructuras Agrarias que ejercerá la secretaría del Comité.

A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, la Dirección General de Desarrollo Rural, como órgano instructor, elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución.

3. El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación resolverá sobre la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas.

4. La Resolución será notificada por la Dirección General de Desarrollo Rural de forma individual a cada solicitante.

Asimismo, se dará publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. El plazo para resolver y notificar a las entidades interesadas será, como máximo, de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, del extracto de la convocatoria de estas ayudas. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada.

6. Contra la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante él mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.



Decimosexto: Justificación de la subvención y pago.

1. Una vez finalizada la ejecución de la actividad subvencionada y dentro del plazo que se determine en la resolución de concesión, el beneficiario deberá justificar la inversión realizada y solicitar el pago de la ayuda aprobada.

2. La *justificación de la subvención* y solicitud de pago de la ayuda, según el modelo indicado en el *Anexo 4* de la presente Resolución, se dirigirá a la Dirección General de Desarrollo Rural, órgano instructor de estas ayudas, y se presentará en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro electrónico de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

3. La justificación se acompañará de la siguiente documentación:

a) *Copia de las facturas* relacionadas en la solicitud de pago y *sus justificantes de pago*. Las facturas deberán ser detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos subvencionados.

La fecha de las facturas y de los justificantes de pago de las mismas deberá ser, en todo caso, posteriores a la fecha de presentación de la solicitud y anteriores a que haya finalizado el período de justificación.

En relación con los documentos justificativos del pago de las facturas imputadas, se considerarán válidos únicamente los justificantes de las transferencias bancarias realizadas que permitan identificar al beneficiario de la subvención, que en todo caso será el único pagador admisible, al tercero que percibe las cantidades pagadas y la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario.

b) Justificación documental de la correcta ejecución de la instalación, que, dependiendo del tipo de actuación será uno de los siguientes certificados:

- *Certificado de Instalación Eléctrica* (CIE), de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT), emitido por la empresa instaladora.
- *Certificado de la instalación térmica* de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE), suscrito por el instalador habilitado.
- *Certificado de la empresa instaladora* dimensionando la instalación realizada.

c) *Memoria justificativa* de las actuaciones realizadas. Deberá incluir fotografías de los equipos e instalaciones subvencionados, dispuestos para su funcionamiento.

La memoria también debe incluir todas aquellas actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida, en su caso, la página web de la entidad beneficiaria, con las pruebas documentales que se estimen pertinentes (fotografías de los carteles informativos, captura de imágenes en pantalla de páginas web, copia de folletos, artículos de prensa, etc.).

4. La justificación de la subvención y solicitud de pago de la ayuda será sometida a los controles administrativos y sobre el terreno que se establecen en la Orden MED/19/2023, de 5 de mayo, de bases reguladoras y en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

5. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la



normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. La Dirección General de Desarrollo Rural determinará el importe a pagar de la subvención, que resultará de restar al importe pagadero determinado tras los controles de subvencionabilidad de los gastos el importe de las penalizaciones que, en su caso, se determinen.

El importe a pagar de la subvención no podrá ser superior al importe de la ayuda aprobada en la resolución de concesión.

7. La declaración de la pérdida, total o parcial, al derecho de cobro de la ayuda la resolverá la Dirección General de Desarrollo Rural, en aplicación del artículo 35.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. No podrá realizarse el pago de la Subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como frente a la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Disposición Final Primera: Efectos.

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se firma en Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,

Fdo: Pablo PALENCIA GARRIDO-LESTACHE

